

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—CÁRCELES.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, y que constituyen el partido de Sos, procuren cuanto antes abonar á la Cabeza del partido las cantidades que por concepto de gastos carcelarios se hallan adeudando; pues de otro modo, pasados cinco días, que he acordado señalar como plazo para el cumplimiento de este servicio, sin que me hayan dado conocimiento de haberlo verificado, me veré en la sensible necesidad de expedir apremios sin más aviso.

Zaragoza 4 de Julio de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Pueblos que adeudan.

Artieda.
Bagüés.
Biel.
Castiliscar.
Fuencalderas.
Isuerre.
Lobera.
Luesia.

Malpica.
Pintano.
Salvatierra.
Uncastillo.
Undués de Lerda.
Undués Pintano.
Urriés.

SECCION QUINTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

INSTRUCCION

PARA

LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR.

Concurso de 1883.

Debiendo dar principio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 5 del corriente, en 15 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general Militar, se insertan á continuación los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y los artículos del Reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 250 calificados de admitidos, por orden de mejores censuras.

ORGANIZACION.

Artículo 1.º La Academia general Militar, creada por el Real decreto de 20 de Febrero de 1882, es centro de la instrucción común á todos los Oficiales del Ejército, y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

ALUMNOS.

Art. 66. Las vacantes de Alumno se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan á los concursos anuales y sean admitidos por los tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubiesen alcanzado nota de aprobación, dispensándoseles únicamente del relativo á la

ó varias de las materias del segundo grupo citadas en el artículo 86, si hubiesen demostrado suficiente conocimiento de ellas en concursos anteriores.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.^a Ser ciudadano español.
- 2.^a Tener en 1.^o de Setiembre del año en que se celebra el concurso la edad de 15 años cumplidos hasta 18 los paisanos (1); hasta 19 los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller en Artes, y hasta 22 los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de 14 años.
- 3.^a Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.
- 4.^a Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondientes á su edad.
- 5.^a Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 6.^a No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.
- 7.^a Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.^o Acta de nacimiento del aspirante.
- 2.^o Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.^o Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los aspirantes que han sido admitidos á examen ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y, previo acuerdo de la Junta Facultativa, el Secretario de ésta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Art. 71. Las vacantes de Alumnos se adjudicarán, proporcionalmente al número de aspirantes, entre los hijos de militares y de paisanos; no pudiendo en ningún caso darse á los primeros menos de la mitad de aquéllas, si fuesen aprobados.

Art. 72. Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, serán declarados Alumnos, aunque no les corresponda ninguna de las plazas vacantes, siempre que merezcan notas de aprobación en los exámenes de ingreso.

Art. 73. Los Alumnos, hijos de paisanos, pagarán tres pesetas diarias en concepto de asistencia.

Los hijos de militar, cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel, pagarán una peseta diaria si no alcanzan pensión, y cincuenta céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales Generales abonarán una peseta diaria, ó una y cincuenta céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial, cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella, no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

(1) Por Real orden de 29 de Setiembre de 1882 se dispone que en los concursos de 1883 y 1884 se admitan los paisanos hasta la edad de 20 años.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los Alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derechos de matrícula.

Art. 74. El pago de asistencias y matrícula se hará por trimestres adelantados, y los Alumnos depositarán también en Caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverán mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados, los Alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia: un trimestre de asistencias adelantado; otro en concepto de fianza; la matrícula de un trimestre, y las 15 pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor, en las cuentas finales de los Alumnos que sean baja en el Establecimiento, se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los Alumnos si acreditan que sus padres ó sus tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, á quien corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada, á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio.

Art. 77. Los Alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los Alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran, debiendo arreglarse las de uniforme, en hechura y calidad, al modelo que debe existir en el almacén.

PRENDAS DE UNIFORME.

- Ros, con pompón para gala.
- Levita negra, con tahalí
- Dos pares de pantalones encarnados.
- Capote de abrigo.
- Dos polacas; una de paño gris, cerrada con una hilera de botones, y otra de lanilla, de la misma forma y color que la primera.
- Gorra.
- Espadín.

ROPA INTERIOR.

- Seis camisas blancas, marcadas con las iniciales del Alumno (como toda su ropa y efectos) y doce cuellos blancos.
- Doce pares de calcetines.
- Seis pares de calzoncillos.
- Cuatro sábanas de hilo.
- Cuatro fundas de almohada de hilo.
- Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
- Cuatro toallas de hilo.
- Y además los efectos siguientes:
- Dos mantas blancas de lana.
- Dos pares de guantes blancos de hilo.
- Dos pares de botinas de becerro.
- Cubierto completo de metal blanco, con baño de plata, y las iniciales del Alumno.
- Libros de texto, y efectos de dibujo y escritorio.
- Un candelero de latón, arreglado á modelo.
- Dos colchas de percal, que facilitará la Academia con cargo al Alumno.

Los Alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de éstos 15 pesetas al ser filiados y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo:

- Un catre de hierro.
- Un colchón.
- Dos almohadas.
- Un jergón.
- Una colcha blanca.
- Una cómoda papelera.
- Una silla ó banqueta.
- Un correaje completo.
- Dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del Alumno, el cual no podrá cambiarlos, y deberán reponerlos cuando se extravíen ó deterioren; quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el Alumno, por cualquier concepto, sea baja en ella.

Art. 79. Si algún Alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe de Detal lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si transcurriera un mes sin haber ingresado en Caja el total importe

del descubierto, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educación de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicación de Infantería, Caballería y Administración Militar, abonará el Estado las pensiones siguientes:

1.º 234 de una peseta y 50 céntimos para hijos de Jefes y Oficiales.

2.º 43 de una peseta para hijos de Oficiales Generales.

3.º El número ilimitado de las de á 2 pesetas, concedidas por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Los aspirantes que se crean con derecho á cualesquiera de estas pensiones las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancias escritas precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que le corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados la partida de casamiento de sus padres; y, si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Administración económica de la provincia, sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias acompañando, además de los documentos antes expresados, la partida de defunción del padre, y, si éste hubiese muerto en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Academia, el cual los revisará, informará y remitirá al Director general de Instrucción militar para la resolución correspondiente.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, se formarán dos listas una de hijos de Jefes y Oficiales, y otra de hijos de Oficiales Generales, en las cuales serán colocados los nuevos Alumnos por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos, á igualdad de notas, los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales Generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo personal de Alféreces. Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás Alumnos: en caso de notoria des aplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta Gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general de Instrucción militar.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El Alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración Militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ú Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiese perdido con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la General las vacantes de pensionistas que vayan dejando los Alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los Alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes, admitidos á concurso, se pre-

sentarán en el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes, declarados útiles, empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes.

EXÁMENES DEL INGRESO.

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo.—Aritmética.—Traducción del Francés.—Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

Segundo grupo.—Historia general.—Historia de España.—Geografía universal.—Gramática castellana.

Art. 87. Los exámenes de las materias del primer grupo serán obligatorios para todos los aspirantes.

Art. 88. Se dispensará de todo examen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo:

1.º A los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller.

2.º A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Ética y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de *Aprobado* en cada asignatura.

3.º A los que presenten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además de Latín (primero y segundo años) y Retórica.

4.º A los que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo de materias, y además de Latín é Historia Natural.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la conceptualización relativa de los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 15 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy bueno, y á 20 la de Sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales de los que hayan sufrido solo el examen del primer grupo, y por siete la de los demás.

Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden que indica el artículo anterior, y en último lugar los que no hayan presentado certificados universitario; prefiriendo entre aquéllos á los que tengan mejores censuras en dichos certificados, y en todos los casos, á igualdad de circunstancias, se elegirá el aspirante más joven.

La nota mínima para optar á una plaza de Alumno será la de Bueno por pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

1.º Dibujo.

2.º Traducción del Francés.—Aritmética.

3.º Historia general.—Historia de España.—Geografía universal.—Gramática castellana.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

Art. 91. Se constituirá el número de tribunales de ingreso que sea necesario para terminar oportunamente los exámenes.

Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia de Coronel Jefe de Estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel Jefe del Detal ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.

En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyan los restantes tribunales.

Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejer-

cicios lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinandos que, á juicio del Tribunal, no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 94. Los aspirantes que, por enfermedad ú otra causa, no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel curso, debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia y, si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente aquél en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar y, si no la hubiere, del Alcalde.

Art. 95. Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso una acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de *admitidos*, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

Los hijos de militares, cuyos padres hubieran muerto en campaña, ingresarán en la Academia aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.

Art. 96. Terminados los ejercicios del examen quedará cerrado definitivamente el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumno anunciado en la convocatoria.

Todos los centros militares dejarán sin curso cualquiera instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del Reglamento indicadas en el párrafo anterior.

Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de Alumno serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoles las leyes penales el día 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso de ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este Reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

Art. 99. Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de *desaprobado* dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar el examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el Alumno.

Art. 100. Los Alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un curso de ingreso y obteniendo calificación de *admitidos*.

Art. 101. Los Alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de reemplazos del Ejército consigna.

Art. 104. La duración de cada curso será desde 1.º de Setiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

PLAN DE ENSEÑANZA.

Art. 105. Todos los Alumnos de la Academia general Militar estudiarán en ella las asignaturas del primer curso académico siguiente:

PRIMER CURSO.—Primer semestre.

Primera clase.—Algebra elemental.

Segunda clase.—Geometría elemental (primera parte).

Tercera clase.—Ordenanzas, hasta las obligaciones del Sargento de infantería, inclusive.—Táctica de infantería, hasta Sección inclusive.—Leyes penales.

Cuarta clase.—Gimnasia.—Instrucción práctica militar. La clase de Gimnasia y la Instrucción práctica serán alternadas.

Segundo semestre.

Primera clase.—Física y Química.

Segunda clase.—Geometría elemental (segunda parte).

Tercera clase.—Instrucción de Compañía.—Ordenanzas; hasta las obligaciones del Coronel, inclusive.—Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales, honores fúnebres; rondas, santo y seña y guardias de plaza.

Cuarta clase.—Dibujo de Charlet y lineal.—Instrucción práctica militar.

La clase de Dibujo y la de Instrucción práctica serán alternadas.

A la terminación de este curso pasarán á la Academia de aplicación de Administración Militar los Alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes.

Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.

Todos los demás Alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente

SEGUNDO CURSO.—Primer semestre.

Primera clase.—Trigonometría rectilínea.—Topografía.

Segunda clase.—Geometría descriptiva.—Planos acotados.—Teoría del tiro.—Armas portátiles.—Material de guerra.

Tercera clase.—Táctica de Batallón.—Geografía militar de Europa.

Cuarta clase.—Dibujo topográfico.—Prácticas de Topografía.—Instrucción práctica de la táctica de Batallón.

La clase de Dibujo, las Prácticas de Topografía y la Instrucción táctica serán alternadas.

Segundo semestre.

Primera clase.—Organización militar.—Higiene militar.

Segunda clase.—Fortificación.—Castrametación.—Servicio interior.

Tercera clase.—Geografía militar de España.

Cuarta clase.—Dibujo de croquis.—Esgrima.

Las clases de Dibujo y Esgrima serán alternadas.

Los Alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso pasarán á los especiales para Infantería ó Caballería ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros.

SISTEMA DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACIÓN.

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.

Art. 107. El Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería y en el curso preparatorio para Cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los Alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios, colocándoles en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y, por el mismo orden, indicarán los aspirantes el Cuerpo ó Arma á que desean pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada Arma ó Cuerpo.

Art. 108. Los aspirantes, cuyas notas de aprobación en primero y segundo curso no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un Cuerpo ó Arma determinados, podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro Cuerpo ó Arma, si la hubiese.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio pasarán á cursar los estudios que les falten para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración y, cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero, serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.

Art. 110. Los Alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alféreces Alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y su puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que hayan terminado.

Los Alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar, sin examen, en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración Militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros si tuviesen notas suficientes en los estudios comunes.

Los Alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de las restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualesquiera.

Art. 112. Los Alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los Cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.

Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas Armas.

Art. 114. Los Alumnos que deseen ingresar en Caballería estudiarán en la Academia general el curso especial preparatorio indicado en el artículo anterior, pasando después á la Academia de aplicación con el empleo personal de Alféreces, para cursar un año académico complementario, á la terminación del cual ingresarán en el Arma con la antigüedad del empleo personal, y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los Alumnos de Administración Militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación; y, cuando estudien con aprovechamiento el último curso, ingresarán en el Cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 155. La Academia de Infantería conservará su actual organización, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su Reglamento á los Alumnos hasta que éstos sean alta en la escala orgánica del Arma, ó baja por otros motivos.

El Director de la Academia general lo será de la de Infantería, y procurará que dichos centros de instrucción, establecidos en el mismo local, conserven completa independencia en lo relativo á sus distintos planes de enseñanza y la necesaria armonía en lo referente al régimen interior.

Art. 156. La Academia de Caballería suspenderá igualmente sus convocatorias á ingreso.

La de Administración Militar celebrará el último concurso en 1883.

Las de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros continuarán convocando á exámenes de ingreso hasta el año de 1885 inclusive.

Unas y otras, en cuanto sea posible, y hasta que otra cosa se disponga, continuarán rigiéndose por sus actuales Reglamentos.

PROGRAMAS

detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia general militar.

GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y FERRÉ).

Lecciones:

1.^a Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.^a China y Caldea.—Habitantes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Éufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.^a Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio. Palestina.—Pueblo hebreo.—Periodos patriarcal, de los Jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.^a Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.^a Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Corucchetra.

Arias iránios.—Guerra de Irán contra el Turán. Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.^a Tiempos heróicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracón.—Arcontado de Solón y legislación de Atenas.—Tiranías en Grecia.—Pisistrátidas.

7.^a Guerras médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campaña de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.^a Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipo.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.^a Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10. El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Rhegilo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pirrho.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Régnulo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antioco.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13. Mario y Sylla.—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14. César.—El Triunvirato.—Campañas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo Triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15. Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los Germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Caligula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los bátavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Diocleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constancio.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de *Chalons sur Marne*.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

18. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19. Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los Persas.—León Isauro.

20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21. Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncevalles.

Desmembración del Imperio.—Ludovico Pio.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los Normandos.—Ultimos Carlovíngios.

22. Los Normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los Normandos en las dos Sicilias.

Los Dinamarqueses y los Normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Haroldo.—Batalla de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.

El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.

Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.

Los Turcos.—Los Selducidas y los Fatimitas.

24. Periodo feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la Casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mógoles.—Gengis-Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Guelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición á Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.

Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hoenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los albigenes.—Tratado de Paris.—San Luis.

Los normandos y los plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1883.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Raimundo Fabregas.	Zaragoza.	Soto.	Mequinenza.	Estado.	35	en 27 de Agosto de 1883.	15'05
Juan Gaspar.	Calatayud.	Corral.	Calatayud.	Id.	2	en 30 idem idem.	10'71
José Maucín.	Idem.	Campo.	Idem.	Clero.	6	en 1 idem idem.	150
Victorio Alvarez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	3	en idem idem.	125
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.	127'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.	152'50
Manuel Gil.	Bijuesca.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.	26'25
Casiano Blas.	Calatayud.	Id.	Bijuesca.	Id.	146	en 2 idem idem.	117'50
El mismo.	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	147	en idem idem.	215'64
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.	318'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	150	en idem idem.	420
Agustín Inogés.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	en idem idem.	87'50
Antonio Perez.	Castejón.	Pieza.	Castejón de las Armas.	Id.	152	en idem idem.	300
El mismo.	Moros.	Campo.	Moros.	Id.	154	en idem idem.	181'25
Antonio Bernal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	155	en idem idem.	13'75
Gregorio Marquina.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.	131'25
Leon Guillen.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.	352'50
Vicente Lasheras.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	160	en idem idem.	102'50
Clemente Boli.	Cetina.	Id.	Cetina.	Id.	161	en 3 idem idem.	40
El mismo.	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.	17'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.	66'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.	42'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.	16'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.	16'25
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	173	en idem idem.	352'50
Juan Zabalo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.	20'78
Manuel Monreal.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	179	en idem idem.	457'50
Juan Ignacio Calvo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.	75
El mismo.	Cervera.	Id.	Cervera.	Id.	181	en idem idem.	177'50
Froilan Garcia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.	62'50
Antonio Yague.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	184	en idem idem.	131'25
Matias Hernandez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	185	en idem idem.	312'50
Antonio Oliveros.	Bijuesca.	Id.	Bijuesca.	Id.	186	en 4 idem idem.	57'50
Domingo Diez.	Villarroya.	Id.	Villarroya.	Id.	187	en idem idem.	838'75
Pascual Muñoz.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.	
Mateo Gormata.	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	189	en idem idem.	

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Joaquín Costea Monge, Alcalde constitucional de Morata de Jiloca:

Hago saber: Que formados los padrones del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y sal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por tiempo de 10 días, en cumplimiento al art. 10 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Morata de Jiloca 3 de Julio de 1883.—Joaquín Costea.—D. S. O., Andrés Plaza, Secretario.

Los padrones del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de sal, de esta villa, correspondientes al año económico de 1883 á 1884, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 5 del actual al 14 del mismo ambos inclusive, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones á que los mismos dieren lugar.

Almonacid de la Sierra 3 de Junio de 1883.—El Alcalde ejerciente, José Valero.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este pueblo los padrones del impuesto equivalente al suprimido sobre consumo y fabricación de la sal, formados por el Ayuntamiento para el presente año económico.

Embud de la Ribera 3 de Julio de 1883.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba, los aspirantes que la deseen podrán dirigir sus solicitudes á la Corporación por el término de 10 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial.

Maella 2 de Julio de 1883.—El Alcalde, Constancio Albero.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Santa Cruz del rio de Tobed, desempeñada hace más de dos años interinamente, se dá por vacante; su dotación consiste en 570 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes á desempeñar dicho cargo presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del mismo hasta el día 21 del actual, en cuyo día se proveerá.

Santa Cruz del rio de Tobed 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Cubero.—El Secretario interino, Francisco Vicente.

La plaza de Alguacil y pregonero del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los que deseen obtenerla presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del

mismo hasta el día 15 del actual, en cuyo día se proveerá.

Santa Cruz del rio de Tobed 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Cubero.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para hacer efectivo el encabezamiento correspondiente al año económico de 1883-84, se convoca licitadores para la única subasta que tendrá lugar el día 12 del actual y hora de las once á las doce de su mañana en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Tierrga 1.º de Julio de 1883.—El Alcalde, Toribio Blasco.—El Secretario, Mariano Muñoz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspé.

D. Francisco Tamayo y Gimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Caspé:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en autos ejecutivos por D. Sebastián Piera Gil, vecino de Maella, á los cónyuges sus convecinos D. Elias Martínez Ruiz y Doña María Lacueva Gascón, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa, situada en el casco de Maella, su calle Mayor, marcada con el núm. 13, de dos pisos sobre el firme, sin que conste su superficie; linda por derecha saliendo y espalda con la del núm. 11, de Felipe Torres; por izquierda con la del núm. 15, de Francisco Franqui y José Catalán: tasada pericialmente en venta en 1.500 pesetas de valor.

Y un cuarto tienda, enclavado en la casa de Matías Hernandez, señalada con el núm. 1, sita en la calle Alta de la misma villa de Maella, de seis varas de longitud por cinco de latitud aproximadamente y dos puertas con salida la una á la citada calle y la otra al cubierto denominado de la Lonja, con el cual linda por derecha saliendo, por izquierda con dicha casa de Hernandez y por espalda con escuela pública de niños: tasado dicho cuarto en 500 pesetas de valor.

Dicho acto tendrá lugar el día 26 del próximo Julio, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho; que los títulos se hallan corrientes según consta de los documentos obrantes en autos, de que podrán enterarse en la Escribanía del actuario en donde se hallan de manifiesto, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspé á 30 de Junio de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Teodoro Navarro.